



*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 3-2020 del Plan General Municipal de Don Benito (Badajoz). Expte.: IA 21/0331. (2022060262)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual n.º 3-2020 del Plan General Municipal de Don Benito se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la Modificación Puntual n.º 3-2020 del Plan General Municipal de Don Benito, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

#### 1. Objeto y descripción de la Modificación.

El presente documento se redacta al objeto de tramitar una Modificación Puntual del PGM vigente en Don Benito (M03-2020), con el objeto de reclasificar el Suelo Rústico de Protección Estructural Agrícola de Regadíos de Interés Nacional, a Suelo Urbanizable de Uso Industrial, para un desarrollo urbanístico de los terrenos en dos Sectores de Iniciativa Pública, denominados SI 1.4 (sin ordenación) y SI 1.5 (con ordenación detallada).

El ámbito de actuación de la Modificación Puntual propuesta al Plan General Municipal de Don Benito se encuentra situado al Norte del Casco Urbano y afecta a las siguientes parcelas del catastro de Fincas Rústicas de Don Benito: Polígono 28, parcelas 1, 2 y 3 y polígono 2010 parcelas 5016 y 5003.



Los nuevos sectores abarcarán una extensión superficial total de 395.331 m<sup>2</sup>, con la siguiente distribución por sectores: Sectores SI 1.4: 82.611 m<sup>2</sup> y 312.720 m<sup>2</sup>.

Los nuevos sectores se ubicarán al norte y este de los polígonos industriales actuales, como crecimiento natural de los mismos hasta los viarios perimetrales existentes. Esta zona está prevista para uso industrial compatible con terciario, pero dirigida de forma más expresa a la ubicación de grandes industrias. El ámbito territorial afectado se encuentra debidamente comunicado con las dotaciones de comunicaciones existentes en sus inmediaciones, en concreto la carretera EX - 106, la autovía EX - A2, así como la ronda de circunvalación oeste del casco urbano.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 20 de mayo de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
D.G. de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Diputación de Badajoz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

### 3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual n.º 3-2020 del Plan General Municipal de Don Benito, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

#### 3.1. Características de la Modificación Puntual.

La presente Modificación Puntual del Plan General Municipal vigente en Don Benito tiene como objetivo reclasificar una zona de Suelo Rustico (antes Suelo No Urbanizable) de Protección Estructural Agrícola de Regadíos de Interés Nacional para convertirlo en Suelo Urbanizable de Uso Industrial a desarrollar en dos Sectores de Iniciativa Pública: SI 1.4 (sin ordenación) y SI 1.5 (con ordenación detallada). En la misma se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.3.8 del Plan General Municipal para el desarrollo de sectores urbanizables sin ordenación, y las del artículo 2.3.9 para el desarrollo de sectores con ordenación detallada.



Asimismo, la actividad a desarrollar en el ámbito de la Modificación Puntual del Plan General Municipal es coincidente con la existente en su entrono próximo, su incidencia sobre el resto del Suelo Urbanizable de la misma categoría es la mínima (0,16% de ocupación con respecto del total) y en el diseño se han contemplado las medidas de protección del Medio Ambiente establecidas en el Plan General Municipal.

El ámbito territorial afectado se encuentra debidamente comunicado con las dotaciones de las comunicaciones existentes en sus inmediaciones, en concreto la carretera EX – 106, la autovía EX – A2, así como la ronda de circunvalación oeste del casco urbano. Estas vías poseen dimensiones y características adecuadas para absorber el tráfico generado como consecuencia de la implantación de usos industriales. De manera que la clasificación del suelo y los usos del mismo sean similares a ambos lados de la carretera EX – 106, con lo que una vez se salga de la autovía EX – A2, pueda apreciarse el mismo modelo de ciudad.

Respecto al planeamiento territorial aplicable, cabe señalar que actualmente, no existe afección sobre instrumentos de ordenación territorial por parte de la Modificación Puntual n.º 3-2020 del Plan General Municipal de Don Benito. No obstante, la modificación puntual referida deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El emplazamiento seleccionado para el desarrollo del suelo de uso industrial se encuentra anexo a las principales arterias de comunicación existentes, la carretera EX – 106 y la EX – A2 las cuales soportan una elevada densidad de tráfico. En el entorno además de las citadas vías de comunicación se ubican otros sectores industriales al Suroeste, un área de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos al Sur y numerosas construcciones existentes al sureste por lo que el ámbito cuenta con un elevado grado de antropización.

El área de actuación presenta una topografía homogénea de suaves ondulaciones con pendientes muy suaves, comprendidas entre el 0% y el 3%. El efecto sobre el suelo se producirá por compactación y ocupación del mismo. No son previsibles riesgos de erosión, contaminación, alteración de la topografía o de la geomorfología existentes en el ámbito.

Si bien el nuevo sector planificado no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo del Campo, se contempla parte del mismo en la zona de policía. Se observa que el tramo del arroyo del campo que discurre junto al sector está catalogado como Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes mapas de peligrosidad por inundación que estiman, entre otras cosas el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y

T500, así como la Zona de Flujo Preferente. Además, se dispone de la delimitación del DPH basada en los estudios realizados. En los citados mapas, se puede observar como parte de los terrenos objeto de reclasificación se encuentran dentro de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir, de la zona inundable, pero fuera de Zona de Flujo Preferente.

En la ordenación, la alternativa seleccionada excluye la actividad industrial en la zona del Sector SI 1.5, situada junto al Arroyo del Campo, destinándola íntegramente a zona verde, respetando en todo caso, el área de influencia directa de este curso fluvial. Además, esta alternativa propone la creación de una pantalla visual (vegetal) al principal corredor lineal con mayor presencia de observadores (EX - A2), que ocultará la actividad industrial desarrollada en SI 1.5 (norte).

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Zújar. La actuación planificada se abastecerá, según se indica en la documentación, de la red municipal. Consultados los datos obrantes en este Organismo de cuenca, se ha comprobado que la concesión de aguas CONC 59/18, para abastecimiento de los municipios que integran en Consorcio de Vegas Altas y La Serena, al que pertenece la población de Don Benito, se encuentra en una fase muy avanzada de su tramitación. Según la documentación, las aguas residuales que se generen en los nuevos sectores se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Asimismo, se indica que se contempla la instalación de una red de tipo separativo. Consultados los datos obrantes en este Organismo el municipio de Don Benito dispone de una autorización de vertido con referencia VU-001/07-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 2.899.954 m<sup>3</sup>/año al cauce del río Guadiana con una serie de condiciones y limitaciones.

El ámbito de la Modificación Puntual no se encuentra dentro del límite de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

En la zona la vegetación natural ha sido desplazada por especies vegetales asociadas a la actividad agrícola, por lo que la vegetación existente está vinculada a este sector económico. La fauna presente la constituyen en general especies (especialmente aves) que procedentes de sus hábitats naturales y agrarios se han expandido por las enormes franjas de terreno cultivado. En cuanto al dominio público forestal no se encuentra afectado por el desarrollo urbano propuesto, no existen terrenos declarados como "Monte Protector", ni tampoco existe constancia de ningún monte comunal, ni adscrito a ningún uso o servicio público.

Con respecto al Patrimonio Cultural, no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patri-



monio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los registros e inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Las parcelas objeto del presente informe se encuentran situadas en la zona regable del Canal del Zújar dentro de la Comunidad de Regantes del Canal del Zújar. Las parcelas están catastradas como Labor de Regadío y la titularidad de las parcelas afectadas es del Ayuntamiento de Don Benito.

Por el ámbito territorial objeto de análisis discurren dos vías pecuarias: el Cordel de Medellín a Rena pasando por Don Benito y el vado ancho del Guadiana, cuyo trazado coincide en paralelo a la EX – 106 y Cordel de Santa Lucía o de Don Llorente cuyo trazado atraviesa el Sector SI 1.5. Tras adaptar la Modificación a los dispuesto en el artículo 220.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, de modo que se mantenga la integridad superficial y la continuidad de la vía pecuaria, la Sección de Vías Pecuarias emite informe favorable.

Se ven afectadas por la Modificación Puntual las Carreteras EX – A2 Autovía de Miajadas a Vegas Altas y EX – 106, de Miajadas a Don Benito. Tras modificar algunas de las condiciones relativas a varios aspectos de la ordenación del suelo urbanizable la Dirección General de Infraestructuras Viarias ha emitido informe favorable a la Modificación.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico y las limitaciones establecidas para las zonas inundables y las Zonas de Flujo Preferente, entre las que se encuentra parte del ámbito de la Modificación Puntual.



En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Deberán respetarse las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Una vez llevada a cabo la presente Modificación Puntual deberá solicitarse al Servicio de Regadíos la exclusión de la zona de riego de las parcelas afectadas.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la Modificación Puntual n.º 3-2020 del Plan General Municipal de Don Benito vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la Modificación Puntual.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 25 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ